

NOTARIA VIGESIMA NOVENA



1		
2	DEL	03
3	CANTON	QUITO
4	*****	
5	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA	En la ciudad de San
6		Francisco de Quito ,
7		Capital de la Repú-
8		blica del Ecuador ,
9	"TRANSPORTES LA INDEPENDENCIA	hoy día SIETE DE
10		OCTUBRE de mil nove-
11	TRANSINCIA CIA. LTDA."	cientos noventa y
12		siete, ante mi , el
13		Notario Vigésimo No-
14		veno del Cantón Qui-
15		to, Doctor Rodrigo
16	CUANTIA: \$ 3'000.000,00	Salgado Valdez,
17		comparecen : Los
18		señores CESAR
19		MECIAS GUERRERO
20	NFNFNFNFNFNFNFNFNFNFNFNFNFNFNFN	BECERRA, de estado
21	Di 5,	civil soltero, HERNAN
22		EUSEBIO NOGUERA
23		LANDETA, de estado
24		civil soltero, FRANCISCO NAPOLEON VALENCIA BAILON,
25		de estado civil casado, MARINA ESPERANZA LUCIO
26		JIMENEZ, de estado civil soltero, JAIME ALFONSO
27		MONTENEGRO BURBANO , de estado civil divorciado y
28		EDWIN GONZALO MONTENEGRO RODRIGUEZ, de estado civil

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

soltero sus propios derechos, todos por sus propios

1 derechos .- Los comparecientes son mayores de edad,
2 domiciliados en la Concordia de paso por esta
3 ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse
4 a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a
5 escritura pública, la minuta que me entregan cuyo
6 tenor literal y que transcribo es el siguiente:

7 SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras
8 Públicas a su cargo, sírvase insertar una de
9 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " TRANSPORTES LA
10 INDEPENDENCIA TRANSINCIA CIA. LTDA", al tenor de
11 las siguientes cláusulas.- PRIMERA.COMPARECIENTES.-

12 Se presentan al otorgamiento de la presente
13 escritura, por sus propios derechos, los siguientes
14 señores: CESAR MECIAS GUERRERO BECERRA, de estado
15 civil soltero, HERNAN EUSEBIO NOGUERA LANDETA, de
16 estado civil soltero, FRANCISCO NAPOLEON VALENCIA
17 BAILON, de estado civil casado, MARINA ESPERANZA
18 LUCIO JIMENEZ, de estado civil soltero, JAIME
19 ALFONSO MONTENEGRO BURBANO , de estado civil
20 divorciado y EDWIN GONZALO MONTENEGRO RODRIGUEZ, de
21 estado civil soltero.- Los comparecientes son

22 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
23 excepción hecha en la del señor Hernán Eusebio
24 Noguera Landeta que es de nacionalidad
25 Colombiana, domiciliados en la Concordia,
26 Provincia de Pichincha y hábiles para contratar y
27 obligarse.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los
28



1 comparecientes manifiestan su voluntad de
 2 constituir, como en efecto lo hacen la Compañía "
 3 TRANSPORTES LA INDEPENDENCIA TRANSINCIA CIA. LTDA"
 4 con un capital social de TRES MILLONES DE SUCRES.-
 5 TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO:
 6 DENOMINACION.- La Compañía tendrá como denominación
 7 " TRANSPORTES LA INDEPENDENCIA TRANSINCIA CIA.
 8 LTDA" .- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de
 9 duración de la Compañía es de cincuenta años
 10 contados a partir de la fecha de inscripción en el
 11 Registro Mercantil de la escritura de constitución,
 12 pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la
 13 Compañía podrá disolverse anticipadamente por
 14 imposibilidad manifiesta de realizar el fin social,
 15 por la pérdida de las reservas y de la mitad o más
 16 del capital social, por fusión, por absorción en el
 17 caso de que fuere absorbida, por resolución de la
 18 Junta General de Accionistas, por traslado del
 19 domicilio principal a país extranjero, por
 20 resolución de la Superintendencia de Compañías y
 21 por quiebra.- ARTICULO TERCERO.-
 22 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de
 23 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
 24 es la Concordia, Cantón Santo Domingo de los
 25 Colorados, Provincia de Pichincha, pudiendo
 26 establecer sucursales, agencias u oficinas en uno
 27 o varios lugares dentro o fuera del país.-
 28

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- "Prestar el

1 servicio público permanente de transporte
2 Intraprovincial de pasajeros, desde su domicilio
3 hasta aquellos lugares que los competentes
4 organismos de tránsito lo autorizaren ". Podrá
5 ser representante de empresas nacionales y
6 extranjeras de igual o diferente objeto social;
7 podrá asociarse con empresas nacionales o
8 extranjeras afines a su objetivo; podrá realizar
9 toda clase de actos y contratos permitidos por la
10 Ley que guarden relación con su objeto social y
11 podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en
12 uno o varios lugares dentro o fuera del país.-

14 ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital
15 social de la compañía es de TRES MILLONES DE
16 SUCRES, dividido en tres mil participaciones
17 sociales ordinarias y nominativas de MIL SUCRES
18 cada una.- ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- La

19 compañía entregará a cada Socio un certificado de
20 aportación en el que constará en forma expresa su
21 carácter de no negociable y el número de
22 participaciones que por su aporte le corresponde.

23 Las participaciones serán transferidas sólomente
24 con el consentimiento unánime del capital social y
25 además deberán cumplirse los requisitos
26 preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley

27 de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE
28 CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital



1 social de la Compañía, los Socios tendrán derecho
2 preferencial para suscribir una o más
3 participaciones a prorrata de sus respectivas
4 participaciones sociales, pudiendo renunciar a su
5 derecho preferente en forma expresa.- ARTICULO
6 OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS.- Todas las
7 participaciones gozarán de iguales derechos, por
8 cada participación de mil sucres, el Socio tendrá
9 derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía
10 se repartirán a prorrata de las participaciones
11 pagadas por cada socio.- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS
12 Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne
13 a los derechos y obligaciones de los Socios, se
14 estará a lo dispuesto en el Artículo ciento
15 dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de
16 Compañías.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La
17 Compañía estará gobernada por la Junta General de
18 Socios y administrada por el Presidente y Gerente
19 General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION
20 LEGAL.- La representación legal de la Compañía
21 tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el
22 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos
23 relacionados con su giro en operaciones comerciales
24 y civiles.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA
25 GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente
26 convocada y reunida es la autoridad máxima de la
27 Compañía, con amplios poderes para resolver todos
28

los asuntos relativos a los negocios sociales y para

1 tomar las decisiones que juzgaré convenientes en
2 defensa de la misma. La Junta General puede ser
3 Ordinaria y Extraordinaria y se reunirán en el
4 domicilio principal de la compañía previa
5 convocatoria en uno de los periódicos de mayor
6 circulación en dicho domicilio, con ocho días de
7 anticipación por lo menos al fijado para la reunión.
8 La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier
9 tiempo en que fuere legalmente convocada. La Junta
10 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año
11 dentro de los tres meses posteriores a la
12 finalización del ejercicio económico de la compañía.
13 En las Juntas Generales solo podrán tratar los
14 asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena
15 de nulidad, salvo lo dispuesto en el Artículo
16 doscientos ochenta de la Ley de Compañías para Juntas
17 Universales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATO-
18 RIAS, QUORUM Y VOTACION.- Las Juntas Generales serán
19 convocadas por el Gerente General de la Compañía o
20 por quien lo estuviere reemplazando, la convocatoria
21 a Junta General se realizará por la prensa,
22 cumpliendo las disposiciones legales perti- nentes de
23 la Ley de Compañías. El Socio o Socios que represen-
24 ten por lo menos la décima parte del capital, podrá o
25 podrán ejercer el derecho previsto en el Artículo
26 ciento dieciséis literal i) de la Ley de Compañías.-
27 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que las Juntas
28



1 Generales puedan instalarse a deliberar en primera
2 convocatoria, será necesario que los socios
3 asistentes representen más de la mitad del capital
4 social. En segunda convocatoria las Juntas se
5 instalarán con el número de socios presentes, sea
6 cual fuere el capital social que represente,
7 debiendo expresamente indicarlo así en la referida
8 convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS
9 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
10 Artículos anteriores la Junta General se entenderá
11 convocada y quedará válidamente constituida en
12 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional
13 para tratar cualquier asunto siempre que esté
14 presente todo el capital pagado y los asistentes,
15 quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de
16 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
17 la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y
18 RESOLUCION.- Los socios podrán concurrir a las
19 reuniones de la Junta General de Socios, ya sea
20 personalmente o por medio de un representante. La
21 representación se conferirá mediante Carta Poder
22 dirigida al Gerente General de la Compañía o por
23 medio de Poder General o Especial otorgado ante
24 Notario público.- No podrán ser representantes los
25 Administradores de la Compañía.- Las resoluciones
26 de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría
27 de votos del capital concurrente, salvo las
28

excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los

1 socios tendrán derecho a que se computen sus votos
2 en proporción al valor pagado de sus respectivas
3 participaciones, los votos en blanco y las
4 obtenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

5 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las
6 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente
7 de la Compañía o por quien lo estuviere
8 reemplazando o si así se acordare, por un socio
9 elegido para el efecto por la misma Junta. El acta
10 de las deliberaciones y acuerdos de la Junta
11 General llevarán la firma del Presidente y
12 Secretario de la Junta, función ésta que será
13 desempeñada por el Gerente General de la Compañía
14 y en su ausencia de éste se nombrará un Secretario
15 Ad-hoc. Las Actas de las Juntas Generales se
16 llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el
17 anverso y reverso que deberán ser foliadas con
18 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
19 una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

20 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y
21 deberes de la Junta General de socios: a) Designar
22 Presidente y Gerente General ; b) Removerlos por
23 causas legales expresamente determinadas en la Ley
24 de Compañías; c) Resolver acerca de la
25 distribución de los beneficios sociales; d) Conocer
26 anualmente las cuentas, el balance de situación, el
27 estado de pérdidas y ganancias y los informes que
28



0:

1 presente el Gerente General acerca de los negocios
2 sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de
3 sucursales, agencias u oficinas en los lugares de
4 mayor conveniencia para la empresa; f) Resolver
5 sobre cualquier modificación de los estatutos
6 sociales; y; g) En general todas las demás
7 atribuciones que le concede la Ley Vigente.-
8 ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El
9 Presidente durará DOS AÑOS en el ejercicio de su
10 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido,
11 podrá o no ser socio de la Compañía y sus funciones
12 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-
13 ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
14 PRESIDENTE.-Sus atribuciones y deberes son: a)
15 Presidir las sesiones de la Junta General de
16 Socios;b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
17 y acuerdos de la Junta General; c) Suscribir
18 conjuntamente con el Gerente General los
19 certificados de Aportación; d) Reemplazar al
20 Gerente General en caso de ausencia, falta o
21 impedimento de éste; e) Intervenir conjuntamente
22 con el Gerente General en la compra venta de bienes
23 inmuebles y en el establecimiento de gravámenes
24 sobre los mismos sin requerir autorización expresa
25 de la Junta; y, f) Las demás atribuciones que le
26 concede la Ley y estos estatutos. En caso de
27 ausencia, falta o impedimento del Presidente, le
28

reemplazará la persona que señalare la Junta

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

General.- ARTICULO.- VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE
GENERAL .- El Gerente General durará DOS AÑOS en el
ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido
indefinidamente, podrá o no ser socio de la
Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser
legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO
SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente
General: a) Actuar como Secretario de la Junta
General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando
actúe de Secretario rubricar todas las hojas; c)
Representar legalmente, judicial y
extrajudicialmente a la compañía; d) Intervenir
conjuntamente con el Presidente en compra- venta de
bienes inmuebles y en el establecimiento de
gravámenes sobre los mismos; e) Organizar y dirigir
las dependencias y oficinas de la compañía; f)
Intervenir en negociaciones y por cualquier cuantía
a nombre de la Compañía sin requerir autorización
de la Junta; g) Cuidar y hacer que se lleven los
libros de contabilidad y llevar por si mismo el
libro de actas; h) Presentar por lo menos una vez
al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un
informe acerca de la situación de la Compañía,
acompañada del balance y del estado de pérdidas y
ganancias y más anexos; i) Obligar a la Compañía
sin más limitaciones que las establecidas en la Ley



1	y en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-			
2	FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas y			
3	realizadas de la Sociedad, se asignará un cinco por			
4	ciento para formar el Fondo de Reserva legal hasta			
5	que éste alcance al veinte por ciento del capital			
6	social .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio			
7	económico y financiero de la Compañía comprende del			
8	primero de enero al treinta y uno de diciembre de			
9	cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y			
10	LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación			
11	de la compañía, no habiendo oposición entre los			
12	Socios, asumirá las funciones de Liquidador el			
13	Gerente General, de haber oposición a ello, la			
14	Junta General nombrará uno o más Liquidadores y			
15	señalará sus atribuciones y deberes.- Además se			
16	sujetarán a las disposiciones constantes en la Ley			
17	número treinta y uno "Ley Reformatoria a la Ley de			
18	compañías" publicada en el registro Oficial número			
19	doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio			
20	de mil novecientos ochenta y nueve.- CUARTA.-			
21	SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El Capital queda			
22	suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al			
23	siguiente cuadro:-----			
24				
25	SOCIOS	PARTICIP	CAPITAL	PAGADO POR
26		SUSCRITAS	SUSCRITO	EFFECTIVO ESPECIE
27	César M. Guerrero B.	500	500.000	250.000 250.000
28	Hernán Noguera L.	500	500.000	250.000 250.000

Francisco Valencia B. 500 500.000 250.000 250.000

1	Marina Lucio J.	500	500.000	250.000	250.000
2	Jaime Montenegro B.	500	500.000	250.000	250.000
3	Edwin Montenegro R.	500	500.000	250.000	250.000
4	-----				
5	TOTALES	:	3.000	3'000.000	1'500.000 1'500.000
6	El depósito bancario por la cuenta "Integración de				
7	capital por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL				
8	SUCRES se deposita en el Banco del Fichincha de				
9	Santo Domingo de los Colorados.- El capital por				
10	pagar de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES, será				
11	cancelado por los socios deudores en el plazo de				
12	doce meses a partir de la fecha de inscripción de				
13	la presente escritura en el Registro Mercantil.-				
14	DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-				
15	Las reformas de estatutos , aumento o cambio de				
16	unidades, variación del servicio y más actividades				
17	del tránsito y transporte terrestres, efectuará la				
18	Compañía previo informe de los competentes				
19	organismos de tránsito.- ARTICULO VIGESIMO				
20	SEPTIMO.- Las tarifas que regirán para la				
21	prestación del servicio por parte de la Compañía,				
22	serán fijadas o modificadas por el Consejo Nacional				
23	de Tránsito.- Se delega al señor Reverendo Vidal				
24	Guasgua Cachipundo a fin de que realice las				
25	gestiones necesarias para el otorgamiento de la				
26	escritura de constitución de la compañía hasta su				
27	legación y para que convoque a Junta General de				
28					



09

1	Socios en la que se nombrará a los Administradores
2	de la empresa.- Usted señor Notario, se dignará
3	agregar las demás cláusulas de estilo que fueren
4	necesarias para su plena validez.- H A S T A
5	AQUÍ LA MINUTA, que se halla firmada por el
6	Doctor Julio Ortiz Loor, Abogado con matrícula
7	profesional número mil setecientos setenta y seis
8	del Colegio de Abogados de Quito , la misma que los
9	comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus
10	partes y leída que les fue íntegramente e s t a
11	escritura por mí el Notario, firman conmigo en
12	unidad de acto , de todo lo cual doy fe .- F) SR.
13	CESAR MECIAS GUERRERO BECERRA C.I.# 0200224905.- F)
14	SR. HERNAN EUSEBIO NOGUERA LANDETA C.I.#
15	170568340-5.- F) SR. FRANCISCO NAPOLEON VALENCIA
16	BAILON C.I.# 130126970-B.- F) MARINA ESPERANZA
17	LUCIO JIMENEZ C.I.# 080055558-3.- F) JAIME ALFONSO
18	MONTENEGRO BURBANO C.I.# 080018220-6.- F) EDWIN
19	GONZALO MONTENEGRO RODRIGUEZ C.I.# 171182015-7.-
20	Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez Notario
21	Vigésimo Noveno del Cantón Quito.--
22	EEEEEE
23	EEEEEE
24	
25	
26	EEEEEE
27	SE AGREGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES:
28	

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES



SEÑORES
SUPERINTENDENCIAS DE COMPAÑIAS
PRESENTE.-

RESOLUCION No. 036-CJ-017-97-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

C o n s i d e r a n d o s :

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía en formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros "TRANSPORTES LA INDEPENDENCIA TRANSIN CIA. LTDA.", domiciliada en la Concordia, Provincia de Pichincha, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe No. 80-AJ-97-CNTTT, de 08 de julio de 1997, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica del Organismo, que contiene las siguientes observaciones:

a) El Proyecto de estatuto ha sido elaborado de conformidad con disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho estatuto cumple con las exigencias legales, sin embargo para que surtan efecto en él, las disposiciones de la Ley de Tránsito, es necesario se incorpore las siguientes observaciones:

a.1 En el artículo TERCERO DEL OBJETO SOCIAL, suprimase los cuatro primeros renglones y en su lugar añádase el siguiente: "prestar el servicio público permanente de transporte intraprovincial de pasajeros desde su domicilio hasta aquellos lugares que los competentes organismos de tránsito lo autorizaren".

a.2 En el capítulo de DISPOSICIONES GENERALES, incorpórese los siguientes artículos:

Art... "Las Reformas de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del tránsito y transporte terrestres, efectuará la Compañía previo informe



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No.

Quito, a

10



- 2 -

de los competentes organismos de tránsito.

Art... "Las tarifas que registrarán para la prestación del servicio por parte de la Compañía, serán fijadas o modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.

b) Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas:

1. CESAR MACIAS GUERRERO BECERRA
2. HERNAN EUSEBIO NOGUERA LANDETA
3. FRANCISCO NAPOLEON VALENCIA BAILON
4. MARINA ESPERANZA LUCIO JIMENEZ
5. JAIME ALFONSO MONTENEGRO BURBANO
6. EDWIN GONZALO MONTENEGRO RODRIGUEZ

c) Por ser una sociedad de capital, puede constituirse como tal, sin el concurso inicial de vehículos. Sin perjuicio de lo anotado, para la concesión del Permiso de Operación, se deberá exigir obligatoriamente la tenencia de un parque vehicular.

d) Conclusión:

Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incluido en el normas legales y reglamentarias vigentes, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros "TRANSPORTES LA INDEPENDENCIA TRANSIN CIA. LTDA.", domiciliada en la Concordia, Provincia de Pichincha.

2. Informe No. 007-CIPL-97-CNTTT, de 22 de julio de 1997, la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda se emita informe favorable para la constitución jurídica de la mencionada organización.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,



Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

- 3 -

Resuelve:

1. Emitir el presente informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros "TRANSPORTES LA INDEPENDENCIA TRANSIN CIA. LTDA.", domiciliada en la Concordia, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente;
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Octava Sesión Ordinaria, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete.

S. Valdivieso

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO-PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO



LO CERTIFICO:

Luis Cárdenas Coloma

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL, ENC.



LCC/mps.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ENERO

Santo Domingo 24 de 1997

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 036897, el (la) Sr. HERNAN E. NOGUERA LANDETA (PRESIDENTE) TRANSP. LA INDEPENDENCIA TRANSIN CIA, LTDA.

designó en este Banco, un depósito de \$ 1.500.000,00 para INTEGRACION DE CAPITAL de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES 00/100 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GUERRERO BECERRA CESAR MESIAS	s/.250.000,00
NOGUERA LANDETA HERNAN EUSEBIO	250.000,00
VALENCIA BAILON FRANCISCO NAPOLEON	250.000,00
MUCIO JIMENEZ MARIANA ESPERANZA	250.000,00
MONTENEGRO BURBANO JAIME ALFONSO	250.000,00
MONTENEGRO RODRIGUEZ EDWIN GONZALO	250.000,00

TOTAL S/1'500.000,00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Santo Domingo de los Colorados

Form. CC - 300 - A

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 4-foja (s) fñil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quitte: a. 03 Octubre de 1997.



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a
ocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

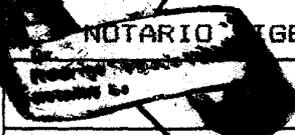


alleg
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución número 97.1.1.1.2919
dictada por la Superintendencia de Compañías el 25
de Noviembre de 1997, fue aprobada la escritura pú-
blica de constitución de la Compañía "Transportes
la Independencia Transincia Cia. Ltda", otorgada
ante mi el 07 Octubre de 1997.- Tomé nota de este
particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito a, 08 de Diciembre de 1.997.-

alleg
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



En esta...



CAMARA DE COMERCIO

DEL CANTON SANTO DOMINGO
Telf. 750-064 757-460 FAX: 762-004

Santo Domingo de los Colorados, 9 de Diciembre de 1997.

12

CERTIFICACION

Por medio del presente documento certifico que la CIA. DE TRANSPORTES LA INDEPENDENCIA, legalmente representada por su Gerente el Sr. VIDAL GUASGUA CACHIPUENDO, ubicada en la Concordia Calle 10 de Agosto y 1ero de Mayo, se encuentra afiliada a la Cámara de Comercio de Santo Domingo de los Colorados, desde el 9 de Diciembre de 1.997, con el Registro Comercial # 2840.

Además CERTIFICO que la razón social antes mencionada se encuentra al día en sus aportaciones en lo que concierne al año en curso.



Sr. José Yicario Acuña Riera
PRESIDENTE CAMARA DE COMERCIO

ES UNA COPIA DE LA ORIGINAL



AUX. CONTABILIDAD DE LA C.C.S.D

1. fecha y de conformidad con la Resolución Nro. 97.1.1.1. 2919
2 de la Intendencia de Compañías de Quito fechada 25 de noviembre
3 del presente año, por medio de la cual aprueba la constitución
4 de la compañía denominada TRANSPORTES LA INDEPENDENCIA TRANSINGIA
5 CIA. LTDA. con domicilio en La Concordia, la inscribo en el Regis-
6 tro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 51. se fijó
7 un extracto de la misma para conservarlo por seis meses. Quedó -
8 archivada la segunda copia e inscrita la Resolución antes indica-
9 da. Se anotó en el libro Repertorio bajo el Nro. 51.- santo Do-
10 mingo de los Colorados, a 9 de diciembre de 1967.


Abel Gilman Barba Y.

Juez 10 de lo Civil de Pichincha
encargado del Registro Mercantil